

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2200992</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Dependencia. Retroactividad.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

### RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta Institución, la persona promotora de la queja, presentó el 24/03/2022 un escrito al que se le asignó el número de queja 2200992.

En su escrito manifestaba que el 23/10/2020 presentó, a través del Ayuntamiento de Mutxamel, una instancia sobre el pago de derechos económicos pendientes en materia de prestaciones de dependencia a los herederos de personas dependientes fallecidas, respecto al expediente de dependencia de su madre y a fecha de presentar su escrito de queja no había obtenido respuesta.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inicio la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 24/03/2022 esta Institución solicito a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitieran un informe sobre este asunto.

El 27/04/2022 tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el que nos comunicaban que el 27 de octubre de 2020 presentó la solicitud para el reconocimiento de derechos pendientes en materia de prestaciones de dependencia a los herederos de personas dependientes fallecidas, pero que no se había emitido resolución que pusiera fin a este procedimiento.

El 01/05/2022, dimos traslado del informe de la Conselleria a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizo.

El 23/05/2022 el Síndic emitió Resolución de consideraciones comunicándole a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que resolviese la solicitud presentada el 23/10/2020 (27/10/2020 según indica la Conselleria).

La Conselleria nos comunicó el 04/07/2022 que no se había emitido resolución y del mismo modo, desconocían si la documentación presentada esta completa.

Tras su atenta lectura no podemos entender aceptada nuestra Resolución en cuanto que la persona interesada debe seguir esperando para la resolución de su solicitud que lleva ya en tramitación más de 20 meses.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 23/05/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, tal y como dictan los artículo 39.1c) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

c) No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias efectuadas desde la institución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges las resoluciones que pongan fin a un procedimiento de queja se harán públicas a través de la página web de la institución (...). En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana